

**ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012/2023**

**La Paz, 23 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Informe Técnico INF/UOP/2023-0123 de 05 de junio de 2023, mediante el cual la Unidad Operativa presenta la justificación para la aprobación del “PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV” (Versión 2).

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 232 que *“la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”*.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones y señala que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley.

Que la Ley N° 2341 tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27113 dispone que *“el acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado”* (Sic.); asimismo, el Artículo 26 establece que *la manifestación de la voluntad administrativa se sujetará a las siguientes reglas y principios: “a) Órgano Regular: El servidor público que emita el acto debe ser el legalmente designado y estar en funciones a tiempo de dictarlo; (...) c) Aprobación. Si una norma exige la aprobación por un órgano de un acto emitido por otro, el acto no podrá ejecutarse mientras la aprobación no haya sido otorgada”* (Sic.).

Que por Decreto Supremo N° 675 se crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como institución pública desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio, establece con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, y administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRCGNV, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que el Artículo 6 del Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCVGNV y del Fondo de Recalificación y Reposición de



Cilindros de Gas Natural – FRCGNV, establece que: *“la EEC-GNV determinará los costos máximos referenciales de cada Equipo para GNV y Cilindros para la conversión en cada departamento y para cada tipo de vehículo. Los costos por encima de los determinados por la EEC-GNV, deberán ser asumidos por el usuario”*.

Que mediante Resolución Ministerial N° 061-2023 de 11 de mayo de 2023, el Ministro de Hidrocarburos y Energías resuelve designar al ciudadano Rodmy Ricardo Parrado Peñafiel, como Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV).

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa N° 03/2019 de 12 de febrero de 2019, se aprueba el “Manual de Procesos y Procedimientos para los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV y el Programa de Recalificación y Reposición de Cilindros a GNV”.

Que por Resolución Administrativa N° 009/2021 de 24 de marzo de 2021, se aprobó el “Procedimiento de Intercambio de Cilindros para GNV” VERSIÓN 01-2021, con una vigencia desde la aprobación hasta el 30 de abril de 2021.

Que mediante Informe Técnico INF/UOP/2023-0123 de 05 de junio de 2023, la Unidad Operativa realiza la justificación técnica para contar con un procedimiento para el intercambio de cilindros señalando que, la EEC-GNV no cuenta con un stock suficiente de cilindros para GNV de capacidad baja (40L, 50L y 60L corto y 60L largo), y que el procedimiento propuesto permitirá abastecer de los cilindros mencionados, posibilitando realizar con normalidad la reposición de cilindros para GNV dentro del Programa de Recalificación. Asimismo, el informe establece conforme el Numeral 5 de la Norma Boliviana NB 722001:2018 los cilindros para GNV que sean desmontados de un vehículo para ser montado en otro, deben someterse a las pruebas establecidas en dicha Norma para verificar sus condiciones de uso. Asimismo, refiere que, según el análisis realizado por la Unidad Operativa con el objetivo de realizar una mejor trazabilidad de los cilindros la aplicación del procedimiento propuesto será únicamente para los beneficiarios del Programa de Conversión a Gas Natural Vehicular del Parque Automotor del Servicio Público, debiendo establecer un periodo máximo de tres (3) meses para la ejecución del procedimiento, en función a la cantidad existente de cilindros de 100L.

Que por otro lado, el informe técnico precitado concluye que: *“(...) a. Se precisa implementar el “Procedimiento de Intercambio de Cilindros para GNV” VERSIÓN 2, que permitirá a la EEC-GNV contar con cilindros de capacidad baja (40L, 50L, 60L corto y 60L largo). b. El procedimiento propuesto será únicamente aplicable para beneficiarios del Programa de Conversión a Gas Natural Vehicular del Parque Automotor del Servicio Público. c. Los beneficiarios que accedan al Intercambio de Cilindros para GNV deberán asumir los siguientes gastos: \*Mano de obra por montaje y desmontaje del cilindro para GNV, \*Mano de obra de recalificación del cilindro para GNV desmontado, \*Transporte de los cilindros para GNV, \*Cualquier otro gasto que incurra el beneficiario para la correcta instalación de los equipos de GNV en su vehículo. d. Establecer un plazo máximo de 3 meses para la asignación*



y orden de proceder”. Recomendando al Director General Ejecutivo remitir el informe a la Unidad Jurídica.

Que por Informe INF/APLA/2023-0024 de 09 de junio de 2023, el Área de Planificación y Proyectos concluye que: “a. Es necesario implementar el ‘PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV’ VERSIÓN 2, que permita a la EEC-GNV abastecerse con cilindros de capacidad baja (40L, 50L, 60L corto y 60L largo), a nivel nacional. b. La VERSIÓN 2 del ‘PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV’ cumple con los parámetros establecidos por la Entidad, respecto a la emisión de normativa”.

Que a través de Informe Legal INF/UJU/2023-0092 de 23 de junio de 2023, la Unidad Jurídica concluye que, “4.1. La finalidad de la EEC-GNV es ejecutar los Programas de Conversión y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros para GNV. 4.2. El Informe Técnico INF/UOP/2023-0024 de 09 de junio de 2023, la Unidad Operativa justifica la necesidad de aprobar el “Procedimiento de Intercambio de Cilindros para GNV” Versión 2, con el objetivo de que la EEC-GNV pueda abastecerse de cilindros de capacidad baja de 40L, 50L y 60L corto y 60L largo, estableciendo que los beneficiarios que se acojan a este procedimiento asumirán los costos de \*Mano de obra por montaje y desmontaje del cilindro para GNV, \*Mano de obra de recalificación del cilindro para GNV desmontado, \*Transporte de los cilindros para GNV, \*Cualquier otro gasto que incurra el beneficiario para la correcta instalación de los equipos de GNV en su vehículo. Estableciendo que el mismo tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para la asignación y orden de proceder. 4.3. El “Procedimiento de Intercambio de Cilindros para GNV” (Versión 2) cuenta con nueve (9) puntos y dos (2) anexos, los aspectos técnicos han sido analizados y revisados por la Unidad Operativa en coordinación con el Área de Planificación y Proyectos, conforme establece el informe INF/UOP/2023-0024 de 09 de junio de 2023”.

Que el citado Informe Legal recomienda al Director General Ejecutivo: “aprobar el “PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDROS” (Versión 2), que consta de ocho (8) numerales y dos (2) anexos, en el marco de la normativa vigente, fundamentado técnicamente mediante informes INF/UOP/2023-0123 de 05 de junio de 2023 e INF/APLA/2023-0024 de 09 de junio de 2023, debiendo ser incorporado al “Manual de Procesos y Procedimientos para los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV y el Programa de Recalificación y Reposición de Cilindros a GNV” aprobado por Resolución Administrativa N° 03/2019 de 12 de febrero de 2019”.

#### **POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias conferidas mediante Resolución Ministerial N° 061-2023 de 11 de mayo de 2023,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el “**PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV**” (VERSIÓN 2), que cuenta con ocho (8) numerales y dos (2) anexos, que forman parte indivisible de la presente Resolución, toda vez



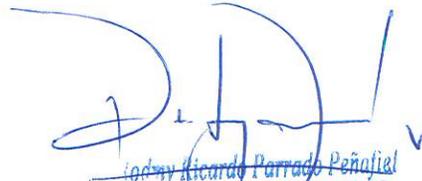
que se encuentra técnicamente y legalmente justificado por informes INF/UOP/2023-0123 de 05 de junio de 2023, INF/APLA/2023-0024 de 09 de junio de 2023 e INF/UJU/2023-0092 de 23 de junio de 2023, en el marco de lo establecido en la normativa vigente.

**SEGUNDO.- INCORPORAR** el “PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV” (VERSIÓN 2), en el “Manual de Procesos y Procedimientos para los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV y el Programa de Recalificación y Reposición de Cilindros a GNV”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 030/2019 de 12 de febrero de 2019.

**TERCERO.- ESTABLECER** que el “PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV” (VERSIÓN 2), conforme señala el informe INF/UOP/2023-0123 de 05 de junio de 2023, tendrá una vigencia de tres (3) meses computables desde la emisión de la presente Resolución.

**CUARTO.- INSTRUIR** al Área de Planificación y Proyectos la difusión de la presente Resolución y a la Unidad Operativa la aplicación y cumplimiento conforme normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Rodolfo Ricardo Parrado Peñafiel  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



RRPP/J.Beyer/K.Gallardo  
C.c Archivo DGE.  
NURI 1/2023-02099.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## PROCEDIMIENTO PARA INTERCAMBIO DE CILINDROS

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 <p><b>Yoseliné Yañez Arteaga</b> ENCARGADO NACIONAL DE ALMACENES OPERATIVOS Entidad Ejecutora de Conversión a GNV MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS</p>	 <p><b>Edwin Miracosta Saracho</b> PROFESIONAL EN NORMATIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS-1 Entidad Ejecutora de Conversión a GNV MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS</p>  <p><b>Lenca Flores Calle</b> RESPONSABLE DE PLANIFICACION Y PROYECTOS Entidad Ejecutora de Conversión a GNV MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS</p>  <p><b>Ing. Pavel Juan Salinas Irahola</b> JEFE UNIDAD OPERATIVA Entidad Ejecutora de Conversión a GNV MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS</p>	 <p><b>Rodmy Ricardo Ruffado Peñañiel</b> DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO Entidad Ejecutora de Conversión a GNV MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS</p>

Fecha: **23 JUN 2023**

	<b>PROCEDIMIENTO PARA INTERCAMBIO DE CILINDROS</b>	Versión 2
---	--	-----------

## 1. OBJETIVO

Establecer las actividades, requisitos y mecanismos para el intercambio de cilindros de baja capacidad (50, 40, 60 litros Corto y 60 litros Largo), montados en vehículos de transporte público, por cilindros de alta capacidad (100 litros), dotados por la EEC-GNV a nivel nacional; conforme a inventario existente en los almacenes.

## 2. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos de la EEC-GNV.

## 3. RESPONSABILIDAD

Su aplicación y cumplimiento es responsabilidad de:

- a) La Unidad Operativa y el personal técnico de la EEC-GNV encargado de la autorización y verificación de los datos de vehículo beneficiado y equipos de conversión otorgados por la Entidad.
- b) Los talleres de conversión de vehículos a GNV y talleres de recalificación de cilindros para GNV que cuenten con relación contractual con la EEC-GNV.

## 4. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 0675 de fecha 20 de octubre de 2010.
- Decreto Supremo N° 3389 de fecha 01 de noviembre de 2017.
- Decreto Supremo N° 29629 de 02 de julio de 2008.
- Decreto Supremo N° 2782 de 01 de junio de 2016.
- Resolución Ministerial 218-11 de 16 de mayo de 2011.
- Norma Boliviana NB 722001:2018

## 5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

### 5.1. Definiciones

**Taller de Conversión:** Empresa debidamente autorizada por el Organismo Competente, para efectuar el servicio de conversión de vehículos a GNV y Mantenimiento de equipos de conversión a GNV, el cual tiene contrato vigente con la EEC-GNV.

**Taller de Recalificación:** Empresa debidamente autorizada por el Organismo Competente, para efectuar el servicio de Recalificación de Cilindros para GNV, el cual tiene contrato vigente con la EEC-GNV.

**Certificado de recalificación:** Medio de verificación de la aprobación o no de los requerimientos técnicos mínimos requeridos en la revisión periódica de cilindros de acero sin costura para GNV, establecidos en la Norma Boliviana NB 722001:2018

**Notas de Entrega:** Legajo documentario correspondiente a un conjunto de Equipos a GNV (Cilindros para GNV) entregados en custodia para la realización

	<b>PROCEDIMIENTO PARA INTERCAMBIO DE CILINDROS</b>	<b>Versión 2</b>
---	--	------------------

de servicios asignados por la EEC-GNV a talleres que cuentan con contrato vigente.

**Formulario de Intercambio de Cilindro (FIC-1):** Documento que se genera en el Sistema Unificado de Información Conjunta para el registro de cambio de cilindro según los parámetros establecidos por la EEC-GNV.

## 5.2. Abreviaturas

**EEC-GNV:** Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.

**SUIC-GNV:** Sistema Único de Información Conjunta de la Entidad Ejecutora de Conversión a GNV.

**HIDRO-ANH:** Sistema de Registro de Servicios realizados por talleres autorizados por la ANH.

## 6. PROCEDIMIENTO

### 6.1. Políticas Generales

- 6.1.1. Establecer requisitos y criterios administrativos para el intercambio de cilindros para GNV a vehículos beneficiados por los programas que ejecuta la EEC-GNV.
- 6.1.2. Establecer requisitos y criterios técnicos para el intercambio de cilindros para GNV a vehículos beneficiados por los programas que ejecuta la EEC-GNV.
- 6.1.3. Permitir a la EEC-GNV abastecerse de cilindros para GNV de distintas capacidades.

### 6.2. Documentos e insumos

Los documentos e insumos requeridos para el presente procedimiento son los siguientes:

- Carta de Solicitud de Intercambio de Cilindros para GNV
- Fotocopia Carnet.
- Fotocopia RUAT.
- Fotocopia del certificado de Conversión y/o última revisión o recalificación.
- Fotocopia de Poder o Documento privado de compra venta (si corresponde).
- Base de datos Adquisiciones EEC-GNV
- HYDRO-ANH.
- SUIC-GNV.
- Formulario de Intercambio de Cilindro para GNV.
- Ficha Técnica ANH.

### 6.3. Descripción del procedimiento

Nº	Responsable	Descripción	Formularios/Documentos/Insumos/Registros
1	Beneficiario.	El beneficiario presenta a la Regional una carta de solicitud de intercambio de cilindros para GNV, en un	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotocopia Carnet.</li> <li>• Fotocopia RUAT.</li> </ul>

	<b>PROCEDIMIENTO PARA INTERCAMBIO DE CILINDROS</b>	Versión 2
---	--	-----------

Nº	Responsable	Descripción	Formularios/Documents/Insumos/Registros
		folder color amarillo, adjuntando los requisitos establecidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fotocopia del certificado de Conversión y/o última revisión o recalificación.</li> <li>Fotocopia de Poder o Documento privado de compra venta (si corresponde).</li> </ul>
2	Responsable o Encargado Regional  Beneficiario.	Recibe la solicitud de intercambio de cilindros para GNV, revisa los requisitos presentados por el beneficiario y verifica que: <ol style="list-style-type: none"> <li>El cilindro para GNV instalado, según ficha técnica, corresponda a las adquisiciones realizadas por la EEC-GNV.</li> <li>La placa del vehículo esté registrada como conversión realizada por la EEC-GNV.</li> <li>Que el vehículo realice al menos dos carguíos por día trabajado.</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si no presenta observaciones:               <ol style="list-style-type: none"> <li>asigna en el SUIC-GNV el taller de conversión, taller de recalificación y el cilindro para GNV a ser montado en el vehículo.</li> <li>Genera 3 (tres) ejemplares del Formulario de Intercambio de Cilindro (FIC-1).</li> <li>Coordina la firma del Formulario FIC-1 con el beneficiario y entrega 2 (dos) ejemplares al mismo.</li> </ol> </li> <li>Si presenta observaciones, el procedimiento concluye en este punto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Base de datos Adquisiciones EEC-GNV</li> <li>HYDRO-ANH.</li> <li>SUIC-GNV.</li> <li>Formulario de Intercambio de Cilindro para GNV.</li> </ul>
3	Beneficiario.	Lleva el vehículo al Taller de Conversión asignado para efectuar el intercambio de cilindros para GNV y entrega 2 (dos) ejemplares del Formulario FIC-1 al personal encargado del taller de conversión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Formulario de Intercambio de Cilindro para GNV.</li> </ul>
4	Taller de Conversión.  Taller de Recalificación.	Verifica que el vehículo sea el mismo que el registrado en el Formulario FIC-1; además de que el número de serie, marca y capacidad del cilindro corresponda al descrito en el formulario. <ul style="list-style-type: none"> <li>Si no presenta observaciones:               <ol style="list-style-type: none"> <li>Desmonta el cilindro para GNV.</li> <li>Remite el cilindro para GNV desmontado al Taller de Recalificación asignado con un ejemplar del Formulario FIC-1.</li> <li>El Taller de Recalificación deberá devolver el cilindro para GNV recalificado a la EEC-GNV, con su respectivo Certificado de Recalificación y Hoja de Ruta.</li> </ol> </li> <li>Si presenta observaciones, genera formulario de rechazo, informa a la EEC-GNV y el procedimiento concluye en este punto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Certificado de Recalificación.</li> <li>Hoja de Ruta.</li> <li>Formulario de Rechazo (si corresponde).</li> </ul>
5	Encargado Regional de Almacén Operativo	Recibe el cilindro recalificado y registra el cilindro desmontado en el SUIC-GNV	<ul style="list-style-type: none"> <li>SUIC-GNV</li> </ul>
6	Taller de Conversión.	Realiza el montaje del nuevo cilindro para GNV asignado, registra el servicio realizado en el HYDRO-ANH, registra	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ficha Técnica.</li> </ul>



cei



 <p><b>EEC-GNV</b> Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular</p>	<b>PROCEDIMIENTO PARA INTERCAMBIO DE CILINDROS</b>	<b>Versión 2</b>
---	--	------------------

Nº	Responsable	Descripción	Formularios/Documents/ Insumos/Registros
		el servicio realizado en el SUIC-GNV y envía el vehículo a la EEC-GNV para su Verificación Física.	
7	Beneficiario.	Lleva el vehículo con el nuevo cilindro para GNV montado a la EEC-GNV, presenta al Supervisor Técnico el Formulario FIC-1 y la ficha técnica generada por el taller.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ficha Técnica.</li> <li>Formulario de Intercambio de Cilindro (FIC-1).</li> </ul>
8	Supervisor Técnico. Beneficiario. Taller de Conversión.	<p>Recibe el vehículo con el cilindro para GNV montado, verifica que el cilindro para GNV montado sea el asignado por la EEC-GNV al vehículo del beneficiario y que el servicio realizado por el taller de conversión se encuentre en óptimas condiciones técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Si no presenta observaciones, firma el Formulario FIC-01 en señal de conformidad del servicio realizado, coordina la firma del formulario con el Representante del Taller de Conversión de Vehículos a GNV y con el Beneficiario; finalmente, archiva la carpeta de solicitud de Intercambio de Cilindros para GNV.</li> <li>Si presenta observaciones, el taller debe corregir las observaciones detectadas en un plazo no mayor a 24 horas. (El procedimiento continúa en el punto 3).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Formulario de Intercambio de Cilindro (FIC-1).</li> </ul>
8	Fin del procedimiento		

## 7. ANEXOS

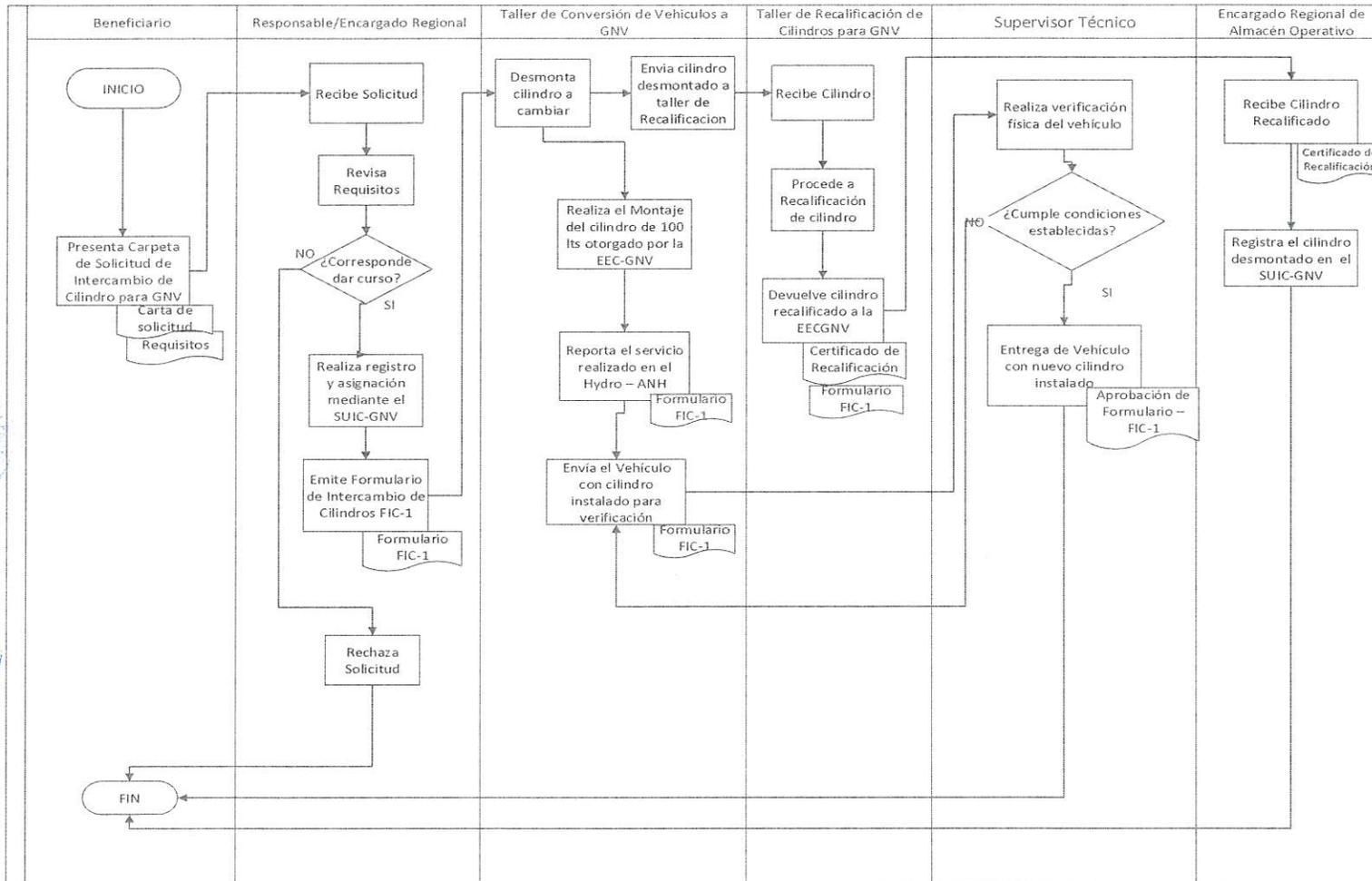
**Anexo I:** Flujograma de Procedimiento para Intercambio de Cilindros.

**Anexo II:** Formulario FIC-1

## 8. CONTROL DE CAMBIOS.

REVISIÓN	FECHA	CAMBIO EFECTUADO
Versión 1	05/06/2023	Se modificó el alcance, por lo que, se podrá ejecutar el Procedimiento en las Regionales a nivel nacional.

**ANEXO I**



 <p><b>EEC-GNV</b> Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular</p>	<h2>PROCEDIMIENTO PARA INTERCAMBIO DE CILINDROS</h2>	<p>Versión 2</p>
---	--	------------------

**ANEXO II.**

  		<p>FORMULARIO FIC-1 SOLICITUD Y ORDEN PROCEDER</p>	
FECHA:			
REGIONAL:			
A) SOLICITUD BENEFICIARIO (LLENADO POR EL SOLICITANTE)			
Beneficiario:		Identificación:	
Dirección:		Telefono-Celular:	
Marca:	Año:	Placa:	Numero de Chasis:
Cilindrada:	Combustible:		
NCRPVA:	Tipo Motor:	Sector:	Clase:
Declaración Jurada.- El Beneficiario se compromete a devolver el cilindro desmontado y cubrir todos los gastos que se generen en producto de la aplicación del Procedimiento de Intercambio de Cilindros.			Firma Beneficiario
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL BENEFICIARIO			
1. FOTOCOPIA CEDULA DE IDENTIDAD:	<input type="checkbox"/>	6. FICHA TECNICA	<input type="checkbox"/>
2. FOTOCOPIA RUAT	<input type="checkbox"/>	7. VEHICULO PERTENECIENTE A PROGRAMAS	<input type="checkbox"/>
3. FOTOCOPIA SOAT	<input type="checkbox"/>		
4. FOTOCOPIA ULTIMA FACTURA DE LUZ, AGUA O GAS	<input type="checkbox"/>		
5. NOTA SOLICITUD	<input type="checkbox"/>		
B) REVISION EEC-GNV (LLENADO POR EEC-GNV)			
1. REGISTRO PARQUE AUTOMOTOR PUBLICO	SI	NO	
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
C) DATOS DEL CILINDRO PARA GNV A SER DESMONTADO			
TECNOLOGÍA	SERIE	MARCA	CAPACIDAD
N° CERTIFICADO IBMETRO	FECHA EMISIÓN CERTIFICADO IBMETRO	AÑO ULTIMA RECALIFICACIÓN	COSTO UNITARIO (Bs)
D) DATOS DEL CILINDRO PARA GNV A SER MONTADO (NUEVO CILINDRO)			
TECNOLOGÍA	SERIE	MARCA	CAPACIDAD
N° CERTIFICADO IBMETRO	FECHA EMISIÓN CERTIFICADO IBMETRO	FECHA FABRICACIÓN O ULTIMA RECALIFICACIÓN	COSTO UNITARIO (Bs)
E) DATOS TALLER DE CONVERSION			
Taller:		Departamento:	
Telefono:		Dirección:	
		Licencia de Operaciones:	
Licencia ANH fecha desde vigencia:		Licencia ANH fecha hasta vigencia:	
F) DATOS TALLER DE RECALIFICACIÓN			
Taller:		Departamento:	
Telefono:		Dirección:	
		Licencia de Operaciones:	
Licencia ANH fecha desde vigencia:		Licencia ANH fecha hasta vigencia:	
		Fecha Asignación:	FIRMA Y SELLO DE RESPONSABLE/ENCARGADO REGIONAL
La EEC-GNV, AUTORIZA mediante el presente Formulario el Intercambio de Cilindro para GNV, el beneficiario debe presentarse con su vehículo en el taller de conversión asignado en fecha XX/XX/XXXX hasta horas 18:30 PM caso contrario la orden será dada de baja automáticamente.			FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA ASIGNACIÓN
El Intercambio de Cilindros pra GNV debe realizarse, hasta el día XX/XX/XXXX. El Beneficiario debe de forma OBLIGATORIA llevar el vehículo a la oficina Regional para su correspondiente verificación técnica, la cual deberá realizar en un plazo no mayor a 24 hrs de montado el cilindro nuevo en el Taller de Conversión.			
E) VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO REALIZADO			
SUBSANACIÓN DE DEFECTOS ENCONTRADOS		CONFORMIDAD	
Taller..... Se le comunica que los resultados de verificación de instalación del cilindro para GNV en el vehículo del presente formulario, presenta defectos los cuales tiene que subsanar en un plazo maximo de 24 horas.		Como resultado final de la verificación de la instalación de cilindro para GNV al vehículo mencionado en el presente formulario, no se encontro observaciones en el servicio realizado por el taller. Por lo que se procede a dar conformidad al servicio.	
FECHA OBSERVACIÓN:		FIRMA BENEFICIARIO	FECHA FINALIZACIÓN:
FIRMA Y SELLO TECNICO ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN TECNICA	REPRESENTANTE LEGAL DEL TALLER DE CONVERSION	FIRMA Y SELLO TECNICO ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN TECNICA	REPRESENTANTE LEGAL DEL TALLER DE CONVERSION

Página 1



**INFORME**  
**INF/UJU/2023-0092**  
**I/2023-02099**

**A** : Rodmy Ricardo Parrado Peñafiel  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**

**VÍA** : Julio Cesar Beyer Pacheco  
**JEFE UNIDAD JURÍDICA**

**DE** : Karin Estela Gallardo Herrera  
**PROFESIONAL ABOGADO DE PROGRAMAS DE  
CONVERSIÓN Y RECALIFICACIÓN**

**REF** : **SOLICITUD DE APROBACIÓN “PROCEDIMIENTO DE  
INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV” (VERSIÓN  
2).**

**FECHA** : La Paz, 23 de junio de 2023

En atención a instrucciones emitidas mediante Hoja de Seguimiento Interna NURI I/2023-02099, cumpla en informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Informe Técnico INF/UOP/2023-0123 de 05 de junio de 2023, mediante el cual la Unidad Operativa presenta la justificación técnica para la aprobación del “Procedimiento de Intercambio de Cilindros para GNV” (Versión 2), señalando que, la EEC-GNV no cuenta con un stock suficiente de cilindros para GNV de capacidad baja (40L, 50L y 60L corto y 60L largo), y que el procedimiento propuesto permitirá abastecer de los cilindros mencionados, posibilitando realizar con normalidad la reposición de cilindros para GNV dentro del Programa de Recalificación.

**II. NORMATIVA APLICABLE**

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo;
- Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo;
- Decreto Supremo N° 23318-A de 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- Decreto Supremo N° 675 de 20 de octubre de 2010, que crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como institución pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías;
- Decreto Supremo N° 3389 de 1° de noviembre de 2017, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 0675.

- Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCV<sub>GNV</sub> y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural – FRC<sub>GNV</sub>, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 218-11 de 16 de mayo de 2011.
- Manual de Procesos y Procedimientos para los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV y el Programa de Recalificación y Reposición de Cilindros a GNV, aprobado por Resolución Administrativa N° 03/2019 de 12 de febrero de 2019.

### III. ANÁLISIS LEGAL

La Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El Artículo 7 de la Ley N° 1178 dispone que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones y señala que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley.

La Ley N° 2341 tiene por objeto establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

El Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27113 dispone que *“el acto administrativo debe emanar de un órgano que ejerza las atribuciones que le fueron conferidas por el ordenamiento jurídico en razón de la materia, territorio, tiempo y/o grado”* (Sic.); asimismo, el Artículo 26 establece que la manifestación de la voluntad administrativa se sujetará a las siguientes reglas y principios: *“a) Órgano Regular: El servidor público que emita el acto debe ser el legalmente designado y estar en funciones a tiempo de dictarlo; (...) c) Aprobación. Si una norma exige la aprobación por un órgano de un acto emitido por otro, el acto no podrá ejecutarse mientras la aprobación no haya sido otorgada”* (Sic.).

Por Decreto Supremo N° 675 se crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como institución pública desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio, establece con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, y administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCV<sub>GNV</sub> y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRC<sub>GNV</sub>, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

El Artículo 6 del Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCV<sub>GNV</sub> y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural – FRC<sub>GNV</sub>, establece que: *“la EEC-GNV determinará los costos máximos referenciales de cada Equipo para GNV y Cilindros para la conversión en cada departamento y para cada tipo de vehículo. Los costos por*



*encima de los determinados por la EEC-GNV, deberán ser asumidos por el usuario”.*

Mediante Resolución Administrativa N° 03/2019 de 12 de febrero de 2019, se aprueba el “Manual de Procesos y Procedimientos para los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV y el Programa de Recalificación y Reposición de Cilindros a GNV”.

Por Resolución Administrativa N° 009/2021 de 24 de marzo de 2021, se aprobó el “Procedimiento de Intercambio de Cilindros para GNV” VERSIÓN 01-2021, con una vigencia desde la aprobación hasta el 30 de abril de 2021.

Mediante Informe Técnico INF/UOP/2023-0123 de 05 de junio de 2023, la Unidad Operativa realiza la justificación técnica para contar con un procedimiento para el intercambio de cilindros señalando que, la EEC-GNV no cuenta con un stock suficiente de cilindros para GNV de capacidad baja (40L, 50L y 60L corto y 60L largo), y que el procedimiento propuesto permitirá abastecer de los cilindros mencionados, posibilitando realizar con normalidad la reposición de cilindros para GNV dentro del Programa de Recalificación. Asimismo, el informe establece conforme el Numeral 5 de la Norma Boliviana NB 722001:2018 los cilindros para GNV que sean desmontados de un vehículo para ser montado en otro, deben someterse a las pruebas establecidas en dicha Norma para verificar sus condiciones de uso. Asimismo, refiere que, según el análisis realizado por la Unidad Operativa con el objetivo de realizar una mejor trazabilidad de los cilindros la aplicación del procedimiento propuesto será únicamente para los beneficiarios del Programa de Conversión a Gas Natural Vehicular del Parque Automotor del Servicio Público, debiendo establecer un periodo máximo de tres (3) meses para la ejecución del procedimiento, en función a la cantidad existente de cilindros de 100L.

Por otro lado, el informe técnico precitado concluye que: “(...) a. Se precisa implementar el “Procedimiento de Intercambio de Cilindros para GNV” VERSIÓN 2, que permitirá a la EEC-GNV contar con cilindros de capacidad baja (40L, 50L, 60L corto y 60L largo). b. El procedimiento propuesto será únicamente aplicable para beneficiarios del Programa de Conversión a Gas Natural Vehicular del Parque Automotor del Servicio Público. c. Los beneficiarios que accedan al Intercambio de Cilindros para GNV deberán asumir los siguientes gastos: \*Mano de obra por montaje y desmontaje del cilindro para GNV, \*Mano de obra de recalificación del cilindro para GNV desmontado, \*Transporte de los cilindros para GNV, \*Cualquier otro gasto que incurra el beneficiario para la correcta instalación de los equipos de GNV en su vehículo. d. Establecer un plazo máximo de 3 meses para la asignación y orden de proceder”. Recomendando al Director General Ejecutivo remitir el informe a la Unidad Jurídica.

Por Informe INF/APLA/2023-0024 de 09 de junio de 2023, el Área de Planificación y Proyectos concluye que: “a. Es necesario implementar el ‘PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV’ VERSIÓN 2, que permita a la EEC-GNV abastecerse con cilindros de capacidad baja (40L, 50L, 60L corto y 60L largo), a nivel nacional. b. La VERSIÓN 2 del ‘PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV’ cumple con los parámetros establecidos por la Entidad, respecto a la emisión de normativa”.



#### IV. CONCLUSIONES

De la revisión de la normativa y antecedentes señalados precedentemente, se concluye lo siguiente:

- 4.1. La finalidad de la EEC-GNV es ejecutar los Programas de Conversión y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros para GNV.
- 4.2. El Informe Técnico INF/UOP/2023-0024 de 09 de junio de 2023, la Unidad Operativa justifica la necesidad de aprobar el “Procedimiento de Intercambio de Cilindros para GNV” Versión 2, con el objetivo de que la EEC-GNV cuente con cilindros de capacidad baja de 40L, 50L y 60L corto y 60L largo, estableciendo que los beneficiarios que se acojan a este procedimiento asumirán los costos de *\*Mano de obra por montaje y desmontaje del cilindro para GNV, \*Mano de obra de recalificación del cilindro para GNV desmontado, \*Transporte de los cilindros para GNV, \*Cualquier otro gasto que incurra el beneficiario para la correcta instalación de los equipos de GNV en su vehículo.* Estableciendo que el mismo tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para la asignación y orden de proceder.
- 4.3. El “Procedimiento de Intercambio de Cilindros para GNV” (Versión 2) cuenta con nueve (8) puntos y dos (2) anexos, los aspectos técnicos han sido analizados y revisados por la Unidad Operativa en coordinación con el Área de Planificación y Proyectos, conforme establece el informe INF/APLA/2023-0024 de 09 de junio de 2023.

#### V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto precedentemente, se recomienda a su autoridad aprobar el “PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDROS” (Versión 2), que consta de ocho (8) puntos y dos (2) anexos, en el marco de la normativa vigente, fundamentado técnicamente mediante informes INF/UOP/2023-0123 de 05 de junio de 2023 e INF/APLA/2023-0024 de 09 de junio de 2023, debiendo ser incorporado al “Manual de Procesos y Procedimientos para los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV y el Programa de Recalificación y Reposición de Cilindros a GNV” aprobado por Resolución Administrativa N° 03/2019 de 12 de febrero de 2019.

Para el efecto se adjunta al presente informe la Resolución Administrativa a ser firmada por su autoridad en calidad de Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) en el marco de la Resolución Ministerial N° 061-2023 de 11 de mayo de 2023.

Es cuanto informo a su autoridad, para los fines correspondiente.



J. Beyer/K. Gallardo.  
C.C.: Archivo UJU.  
Adj. Lo indicado.  
NUR 2023-02099.

  
Karin E. Gallardo Ferrera  
ABG. ABOGADO DE PROC. DE CONV. Y RECAL.  
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

**NOTA INTERNA**  
**NI/UOP/2023-0352**  
**I/2023-02099**

**A** : Julio Cesar Beyer Pacheco  
**JEFE UNIDAD JURÍDICA**

**VIA** : Pavel Juan Salinas Irahola  
**JEFE UNIDAD OPERATIVA**

**DE** : Yoselinne Yañez Arteaga  
**ENCARGADO NACIONAL DE ALMACENES OPERATIVOS**

**REF.** : **REMISIÓN DE PROCEDIMIENTO AJUSTADO**

**FECHA** : La Paz, 20 de junio de 2023

De mi consideración:

De acuerdo a la Nota Interna NI/UJU/2023-0300 de 19 de junio de 2023, remitida por la Unidad Jurídica, se realizan 6 observaciones al Procedimiento para el Intercambio de Cilindros- Versión 2, respecto a la observación del inciso F, la cual indica que en el numeral 4 no se observa el control y fiscalización de la EEC-GNV en esa actividad, se debe aclarar que la verificación al trabajo realizado por el taller se realiza una vez culminado el servicio.

En tal sentido, se remite la propuesta del procedimiento ajustado, con las observaciones restantes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

  
Yoselinne Yañez Arteaga  
ENCARGADO NACIONAL DE ALMACENES OPERATIVOS  
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

**NOTA INTERNA**  
**NI/UJU/2023-0300**  
**I/2023-02099**

**A** : Pavel Juan Salinas Irahola  
**JEFE UNIDAD OPERATIVA**

Leticia Flores Calle  
**RESPONSABLE ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS**

**VÍA** : Julio Cesar Beyer Pacheco  
**JEFE UNIDAD JURÍDICA**

**DE** : Karin Estela Gallardo Herrera  
**PROFESIONAL ABOGADO DE PROGRAMAS DE  
CONVERSIÓN Y RECALIFICACIÓN**

**REF** : **PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE CILINDROS  
- VERSIÓN 2.**

**FECHA** : La Paz, 19 de junio de 2023

De mi consideración:

Mediante Informe INF/UOP/2023-0123 de 05 de junio de 2023, la Unidad Operativa presenta la justificación para la aprobación del “Procedimiento de Intercambio de Cilindros para GNV” – Versión 2.

De la revisión realizada al Procedimiento citado precedentemente, se verifica que el documento compuesto por ocho (8) numerales, de los cuales los numerales 7 y 8 corresponden a “Anexos” y “Control de Cambios”, respectivamente. Sin embargo, se debe efectuar las siguientes observaciones:

- A. Al Numeral 1 – Objetivo:** al ser un procedimiento su objetivo es establecer actividades secuenciales y ordenadas, flujo y requisitos que se deben seguir, por lo que se sugiere eliminar la palabra *formalidades* y reemplazar por mecanismos, parámetros, criterios y otros sinónimos.
- B. Al Numeral 2 – Alcance:** Al tratarse de un documento normativo interno de la EEC-GNV, éste debe enmarcar a toda la EEC-GNV y no sólo a las Oficinas Regionales, debiendo ampliar el alcance a los servidores públicos y consultores de línea de la EEC-GNV, bajo el siguiente texto sugerido “*El presente procedimiento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los (as) servidores (as) públicos (as) de la EEC-GNV.*”.
- C. Al numeral 3 – Responsabilidades,** la aplicación y cumplimiento ya se encuentran establecidos en el alcance, este punto se refiere específicamente a las unidades y áreas organizacionales que son responsables de aplicar el procedimiento, en ese sentido, en el marco del Numeral 21 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, que establece respecto a la asignación de autoridad y dependencia jerárquica que, “*las unidades organizacionales se les proporcionará la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la ejecución de las operaciones asignadas, en relación a*

su jerarquía. Se definirá la dependencia jerárquica de la unidad en función a la especialización y desagregación de las operaciones”, se sugiere el siguiente texto:

- La Unidad Operativa y el personal técnico de la EEC-GNV encargado de la autorización y verificación de los datos del vehículo beneficiado y equipos de conversión a GNV otorgados por la Entidad.
- Los Talleres de conversión de vehículos a GNV y talleres de recalificación de cilindros para GNV que cuenten con relación contractual con la EEC-GNV.

- D. Al numeral 4 – Base Legal**, Se debe uniformar la conformación de la base legal, o si se van a describir algunos aspectos importantes de cada documento normativo.
- E. Al numeral 6 – Insumos y Requisitos:** No señala si el procedimiento inicia con una solicitud expresa – carta del beneficiario cursada al Director General Ejecutivo de la Entidad.
- F. Respecto al Procedimiento** como tal, el numeral 4 no se observa el control y fiscalización de la EEC-GNV en esa actividad.
- G. Anexos**, se observa que el Formulario FIC-1 solo cuenta con la firma del técnico encargado de la verificación, el beneficiario, el Representante Legal del Taller y no así de mandos superiores, no cumpliendo la cadena de responsabilidades que establecen las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, que señala respecto a las unidades organizacionales que las mismas cuentan con autoridad lineal y/o funcional necesaria para la ejecución de las operaciones asignadas, en relación a su jerarquía.

En ese sentido, se solicita considerar las observaciones y sugerencias vertidas en la presente Nota Interna, a efectos de ajustar la propuesta de “Procedimiento de Intercambio de Cilindros para GNV” – Versión 2, para proseguir con el trámite de aprobación.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



María E. Gallardo Herrera  
ABOGADO DE PROC. DE CONV. Y RECAL.  
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



J.Beyer /K.Gallardo.  
Cc. ARCHIVO UJU.  
ADJ. LO INDICADO.  
NURI 1/2023-02099.

**INFORME**  
**INF/APLA/2023-0024**  
**I/2023-02163**

**A** : Rodmy Ricardo Parrado Peñafiel  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**

**VIA** : Leticia Flores Calle  
**RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS**

**DE** : Edwin Z. Miranda Saracho  
**PROFESIONAL EN NORMATIVA DE PROCESOS Y  
PROCEDIMIENTOS - 1**

**REF.** : **REVISIÓN DEL INFORME INF/UOP/2023-0123 DEL  
“PROCEDIMIENTO PARA INTERCAMBIO DE CILINDROS”  
VERSIÓN 2**

**FECHA** : La Paz, 09 de junio de 2023



Leticia Flores Calle  
RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS  
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

### 1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Administrativa N° 009/2021 de 24 de marzo de 2021 se aprobó el “*PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV*”, aplicable en el departamento de Santa Cruz y con vigencia hasta el 30 de abril de 2021.

Informe INF/UOP/2023-0123, I/2023-02099 de fecha 05 de junio de 2023

### 2. MARCO NORMATIVO

- Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010.
- Resolución Ministerial 218-11, de 16 de mayo de 2011, que aprueba el Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular - FCV<sub>GNV</sub> y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural - FRC GNV.

### 3. DESARROLLO

El referido informe hace mención a que la Entidad no cuenta con un stock suficiente de cilindros para GNV de capacidad baja (40L, 50L y 60L corto y 60L largo) y propone el procedimiento que permita a la EEC-GNV abastecerse de dichos cilindros mediante la reposición de cilindros de mayor capacidad.

Asimismo, el informe indica que, con el objetivo de contar con el control sobre la ejecución del procedimiento propuesto, la asignación de los cilindros y la orden de proceder serán realizadas mediante el SUIC-GNV.



Según normativa específica, los cilindros para GNV que sean desmontados de un vehículo para ser montado en otro, deben someterse a las pruebas establecidas a objeto de verificar si el cilindro para GNV desmontado se encuentra en condiciones óptimas para su uso, para el presente Reglamento se considerarán los provenientes únicamente de beneficiarios de transporte público.

Por otra parte, aclaran que el *Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular - FCV<sub>GNV</sub>* y del *Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural - FRC GNV*, no contempla el intercambio de cilindros para GNV como actividad a ser cubierta por los recursos que administra la EEC-GNV y que la recalificación de cilindros para GNV es cubierta por los fondos que administra la EEC-GNV siempre y cuando esta se realice durante el procedimiento establecido cada 5 años respecto al año de fabricación y/o última recalificación.

En ese sentido, el informe indica que, los beneficiarios que accedan al intercambio de cilindro para GNV deberán asumir los siguientes gastos:

- Mano de obra por montaje y desmontaje del cilindro para GNV.
- Mano de obra de recalificación del cilindro para GNV desmontado.
- Transporte de los cilindros para GNV.
- Cualquier otro gasto que incurra el beneficiario para la correcta instalación de los equipos de GNV en su vehículo.

Finalmente, el informe adjunta la propuesta de “Procedimiento para Intercambio de Cilindros” versión 2, indicando que en la versión 1 se modifica el alcance, por lo que, se podrá ejecutar el Procedimiento en las Regionales a nivel Nacional.

Al respecto, en el procedimiento propuesto la Unidad Operativa establece como factores técnicos a considerar para la viabilidad de intercambio de cilindros lo siguiente:

- a. Que el vehículo a ser considerado para el Intercambio de Cilindros para GNV debe prestar servicio de transporte público el cual podrá ser verificado mediante la presentación del SOAT de la presente gestión.
- b. Demostrar la necesidad de mayor autonomía el vehículo, a través de la evidencia de más de 2 carguíos de GNV diarios, considerando días de trabajo hábiles. Lo mencionado anteriormente, podrá ser verificado mediante la consulta de carguíos de combustibles mediante el BSISA-ANH.

La propuesta de modificación del Procedimiento mencionado a una nueva versión mantiene los parámetros establecidos para dicha normativa como ser el Objetivo, Alcance, Responsabilidad, Base Legal, Definiciones y Abreviaturas, Procedimiento, Descripción del Procedimiento, Anexos (Flujograma y Formulario FIC-1) y Control de Cambios.



#### 4. CONCLUSIONES

Revisada la propuesta de modificación del Procedimiento para intercambio de cilindros, se concluye que:

- a. Es necesario implementar el “*PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDRO*” *VERSIÓN 2*, que permitirá a la EEC-GNV abastecerse con cilindros de capacidad baja (40L, 50L, 60L corto y 60L largo), a nivel nacional.
- b. La *VERSIÓN 2* del “*PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDROS*” cumple con los parámetros establecidos por la Entidad, respecto a la emisión de normativa.

#### 5. RECOMENDACIONES

Se recomienda a su autoridad, remitir el presente informe a la Unidad Jurídica para criterio de viabilidad legal.

Es cuanto informamos para fines consiguientes.



*Edwin Z. Miranda Saracho*  
PROFESIONAL EN NORMALIZACIÓN  
DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS-1  
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

**INFORME**  
**INF/UOP/2023-0123**  
**I/2023-02099**

**A** : Rodmy Ricardo Parrado Peñafiel  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**

**VIA** : Pavel Juan Salinas Irahola  
**JEFE UNIDAD OPERATIVA**

**DE** : Yoselinne Yañez Arteaga  
**ENCARGADO NACIONAL DE ALMACENES OPERATIVOS**

**REF.** : **INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV” VERSIÓN 2**

**FECHA** : La Paz, 05 de junio de 2023

### 1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Administrativa N° 009/2021 de 24 de marzo de 2021 se aprobó el “*PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV*”, aplicable en el departamento de Santa Cruz y con vigencia hasta el 30 de abril de 2021.

Tomando como antecedente lo mencionado previamente y considerando la situación actual, la Entidad se encuentra con una disponibilidad limitada de cilindros para GNV de capacidades bajas, tales como: 40L, 50L, 60 L Corto, 60 L Largo, por lo que, es necesario implementar el “*PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE CILINDROS PARA GNV*” Versión 2, en tal sentido se elabora el presente informe de justificación.

### 2. MARCO NORMATIVO

- Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010.
- Resolución Ministerial 218-11, de 16 de mayo de 2011.
- Norma Boliviana NB 722001:2018 “Revisión Periódica de cilindros de Acero sin costura para GNV – (Primera Revisión)”.

### 3. DESARROLLO

A la fecha del presente informe no se cuenta con un stock suficiente de cilindros para GNV de capacidad baja (40L, 50L y 60L corto y 60L largo), como se puede observar en la siguiente tabla:





- Cualquier otro gasto que incurra el beneficiario para la correcta instalación de los equipos de GNV en su vehículo.

Según el análisis realizado por la Unidad Operativa, con el objetivo de realizar una mejor trazabilidad de los cilindros para GNV a ser intercambiados durante la aplicación del procedimiento propuesto, el intercambio del cilindro para GNV será únicamente aplicable a beneficiarios del PROGRAMA DE CONVERSION A GAS NATURAL VEHICULAR DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO PUBLICO.

Sin embargo, con el objetivo de brindar seguridad a la EEC-GNV, se debe establecer un periodo máximo de tres meses para la ejecución del Procedimiento propuesto, debido a la cantidad existente cilindros de 100 litros.

En tal sentido, es preciso considerar aspectos técnicos que demuestren la necesidad de mayor autonomía en los vehículos a ser tomados en cuenta para este procedimiento.

### 3.1 FACTIBILIDAD TÉCNICA.

Se estable como factores técnicos lo detallado a continuación:

- a. Que el vehículo a ser considerado para el Procedimiento de Intercambio de Cilindros para GNV debe prestar servicio de transporte público el cual podrá ser verificado mediante la presentación del SOAT de la presente gestión.
- b. Para demostrar la necesidad de mayor autonomía el vehículo deberá realizar más de 2 carguíos de GNV diarios, considerando días de trabajo hábiles. Lo mencionado anteriormente, podrá ser verificado mediante la consulta de carguíos de combustibles mediante el BSISA-ANH.

***Se adjunta al presente Informe el “PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDRO”.***

### 4. CONCLUSIONES

Por lo mencionado anteriormente, se concluye que:

- a. Se precisa implementar el “PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE CILINDRO” *VERSIÓN 2*, que permitirá a la EEC-GNV para contar con cilindros de capacidad baja (40L, 50L, 60L corto y 60L largo).
- b. El procedimiento propuesto será únicamente aplicable para beneficiarios del PROGRAMA DE CONVERSION A GAS NATURAL VEHICULAR DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO PUBLICO.
- c. Los beneficiarios que accedan al Intercambio de Cilindros para GNV deberán asumir con los siguientes gastos:
  - Mano de obra por montaje y desmontaje del cilindro para GNV.
  - Mano de obra de recalificación de cilindros para GNV desmontado.
  - Transporte de los cilindros para GNV.
  - Cualquier otro gasto que incurra el beneficiario para la correcta instalación de los equipos de GNV en su vehículo.
- d. Establecer un plazo máximo de 3 meses para la asignación y orden de proceder.





## 5. RECOMENDACIONES

Se recomienda a su autoridad, remitir el presente informe al Área de Planificación para su revisión y a la Unidad Jurídica para criterio de viabilidad legal.

Es cuanto informamos para fines consiguientes.

  
Yoselin Yañez Arteaga  
ENCARGADA NACIONAL DE ALMACENES OPERATIVOS  
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV  
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

P.Salinas /Y.Yañez  
C.C.: Archivo UOP  
Adj.: Procedimiento mencionado.